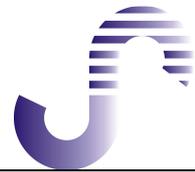


**ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO DE ANDORRA, S.L.U.”**



INDICE

TITULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

Artículos 1º - 4º

TITULO 2.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículos 5º - 8º

TITULO 3.- GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º

CAPITULO 1: DE LA JUNTA GENERAL

Artículos 10º - 12º

CAPITULO 2: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículos 13º - 17º

CAPITULO 3: CONSEJEROS DELEGADOS

Artículo 18º

CAPITULO 4: DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 19º

TITULO 4.- EJERCICIO SOCIAL Y RESULTADOS

Artículos 20º - 22º

TITULO 5.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º



ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO 1º

Con la denominación de Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, Sociedad Limitada Unipersonal (SOMUDAN SLU) queda constituida una Sociedad Mercantil de carácter Municipal que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones y especialidades establecidas por la Ley 7/1.985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón, el Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y demás Legislación concordante y que resultare de aplicación.

ARTICULO 2º

La sociedad que se constituye tiene por objeto:

- La promoción, gestión y realización de actuaciones encaminadas a facilitar la instalación y desarrollo de actividades empresariales de carácter público y privado en el municipio de Andorra, provincia de Teruel.
- La gestión, administración, promoción y desarrollo del suelo industrial y agropecuario de propiedad municipal del Ayuntamiento de Andorra.
- La gestión, administración, promoción y desarrollo de infraestructuras municipales para uso industrial y agropecuario.
- La realización de actividades de asesoramiento y estudio en general sobre proyectos de viabilidad, programas de actuación, estudios financieros y de cualquier clase, encaminados a la instalación y desarrollo de actividades empresariales de todo tipo en el municipio.
- La gestión y coordinación de ayudas, subvenciones y operaciones crediticias de apoyo a iniciativas empresariales de cualquier tipo a desarrollar en el municipio.



- La participación en empresas que se implanten o estén implantadas en Andorra y la concesión de avales a las mismas frente a terceros.
- La promoción, planificación, organización, gestión y coordinación de acciones de dinamización empresarial.
- La concesión de financiación a nuevas empresas que vayan a establecerse en Andorra para el ejercicio de sus actividades, así como a empresas ya establecidas en el municipio con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades empresariales que vinieran desarrollando en el mismo.

ARTICULO 3º

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus actividades a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 4º

La Sociedad tiene nacionalidad española y se halla sujeta al régimen civil, fiscal y administrativo de Aragón.

El domicilio social se establece en la localidad de Andorra, provincia de Teruel, Plaza de España, número 1.

El Consejo de Administración podrá establecer en todo el territorio nacional, o fuera de él, las oficinas, sucursales, delegaciones, representantes y agencias que tengan por conveniente, e igualmente, podrá trasladar el domicilio social dentro de la misma población.

El traslado del domicilio social fuera de Andorra quedará reservado a la Junta General.

TITULO 2

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 5º

El capital social se fija en UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (1.162.793,10 Euros), representado por 38.631 participaciones sociales de 30,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, integradas en una sola serie y numeradas correlativamente del 1 al 38.631 ambos inclusive, y todas ellas íntegramente suscritas, y desembolsadas en su totalidad por el Ayuntamiento de Andorra.



ARTICULO 6º

Las participaciones se extenderán en libros talonarios, y se inscribirán, además en un libro especial, en el que se anotará la constitución de derechos reales sobre las mismas.

Contendrán las indicaciones que determine la legislación vigente y se autorizarán con la firma del Presidente del Consejo de Administración.

Podrán expedirse extractos o resguardos nominativos, que deberán reunir los requisitos de las participaciones y expresar el número de ellas que comprende cada uno.

ARTICULO 7º

Todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de participaciones, sumisión de su titular a los acuerdos sociales, deberes y derechos de los socios, usufructo, extravío, hurto o robo de los títulos se regulará por lo establecido en la legislación vigente sobre Sociedades Limitadas.

ARTICULO 8º

El Ayuntamiento de Andorra será propietario exclusivo del capital de la Empresa y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades salvo en los supuestos regulados por la legislación de Régimen Local.

TITULO 3

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9º

La sociedad se regirá por:

- a) La Junta General
- b) Un Consejo de administración, nombrado por la Junta General.

CAPITULO 1: DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 10º

La Junta General de socios, constituida por el Pleno del Ayuntamiento de Andorra, es el órgano supremo de la Sociedad, estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Andorra y el Secretario lo será el del Consejo de Administración.

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley y del



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Limitadas en las restantes cuestiones sociales.

El medio de convocatoria será el de carta con acuse de recibo, remitida al domicilio de cada socio.

ARTICULO 11º

La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los miembros que la integran, que representan todo el capital social, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

ARTICULO 12º

Serán funciones de la Junta General:

- Nombrar el Consejo de Administración
- Fijar la remuneración de los Consejeros
- Modificar los Estatutos
- Aumentar o disminuir el capital
- Aprobar las cuentas anuales, censurar la gestión y resolver sobre la aplicación del resultado.
- Las demás que la Ley de Sociedades Limitadas atribuye a la Junta General.

CAPITULO 2: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13º

La Sociedad estará regida y administrada permanente y representada, en juicio y fuera de él, por un Consejo de Administración, que tendrá un mínimo de tres y un máximo de nueve componentes, designados entre personal especialmente capacitado, de los que, como mínimo dos serán miembros de la Corporación Municipal de Andorra, y afectarán a los mismos las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 14º

La Junta General tendrá la facultad de decidir el número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, sin necesidad de modificación estatutaria.

El nombramiento y destitución de los Consejeros corresponde a la Junta General. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los



Consejeros que formen parte de la Corporación cesarán a la renovación de la misma o cuando pierdan su condición de Concejales.

El cargo de Consejero podrá ser retribuido si así lo acordara la Junta General, en la forma que por la misma se determine en cada caso.

ARTICULO 15º

El Consejo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que serán en todo caso miembros del Ayuntamiento, y un Secretario.

El Presidente asume la representación del Consejo, preside y dirige las reuniones del mismo y ordena el cumplimiento de los acuerdos. El Vicepresidente lo sustituye en casos de ausencia o enfermedad.

El Secretario firma, en nombre del Presidente, las convocatorias del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros en el domicilio social y extiende las certificaciones que fueran precisas. En caso de ausencia actuará en su lugar el Consejero de menos edad entre los presentes.

ARTICULO 16º

El Consejo de Administración se reunirá necesariamente una vez al trimestre, y además, cuantas veces lo considere necesario el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros, entendiéndose válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. Los consejeros sólo podrán hacerse representar a través de otro consejero. La representación deberá ser por escrito y para cada reunión.

La convocatoria de las reuniones del Consejo la hará el Presidente o quien haga sus veces mediante correo electrónico a los Consejeros que hubieran admitido este sistema o mediante comunicación por escrito al domicilio del resto de los consejeros o al domicilio que hubieran fijado a estos efectos, con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración.

En caso de urgencia, apreciada por el presidente, la antelación en la convocatoria quedará reducida a 24 horas.

No será precisa previa convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los consejeros decidan por unanimidad entenderse constituidos como Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos. No se computarán los votos en blanco. El Presidente podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.



Podrán asistir al Consejo además de sus miembros, con voz pero sin voto, cualesquiera otras personas que por la especialidad del tema a tratar en cada caso puedan ejercer funciones de asesoramiento y sean convocadas a instancia del Presidente o por acuerdo de los miembros del Consejo.

ARTICULO 17º

Son facultades del Consejo de Administración, que se enumeran a título simplemente enunciativo y no limitativo:

a) Representar a la sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos y operaciones y ante toda clase de personas, entes, organismos públicos y privados, corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos, Jueces, Magistraturas y Tribunales; estando, por tanto, facultado para interponer y ejercitar todas sus acciones, derechos y excepciones en la forma, asunto y por el procedimiento que estime, iniciándolos por todos sus trámites hasta su terminación e interponer los recursos pertinentes, incluso de casación y revisión.

Absolver posiciones en la forma establecida en las Leyes y ejecutar cuanto las Leyes consientan a las partes en el procedimiento de que se trate, así como desistir de éste y de los recursos; practicar toda clase de requerimientos, con o sin intervención notarial, pudiendo conferir poderes generales para pleitos, con las facultades especiales de cada caso, a favor de Abogados, Procuradores y otras personas.

b) Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos que precisen tal requisito.

c) Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo, adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles y valores, por el precio a las personas y con las condiciones que libremente estipule; hacer segregaciones, divisiones y agrupaciones de fincas y declaraciones de obra nueva.

d) Aclarar, rectificar o subsanar cualesquiera escrituras otorgadas o que se otorguen, haciendo las declaraciones que procedan.

e) Constituir, reconocer, modificar, posponer y cancelar hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas, fianzas y cualesquiera otros gravámenes y derechos reales, incluso servidumbres.

f) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, con empleados, técnicos y operarios; nombrar personal técnico, auxiliar y subalterno; acordar despidos, con o sin indemnización y cumplir todas las obligaciones patrimoniales de la empresa.



g) Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito, en cualquier Entidad Financiera, incluso en el Banco de España y sus sucursales.

Firmar cheques, talones, recibos, trasferencias y órdenes de cargo y abono; firmar y seguir la correspondencia bancaria; firmar y librar pagarés; dar conformidad a extractos de cuentas, librar, endosar, descontar, intervenir, aceptar, avalar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos bancarios; pagar cobrar, reclamar y compensar cuentas de toda clase, incluso bancarias; tomar dinero a préstamo, con garantía de valores y garantía personal; afianzar toda clase de pólizas de crédito; transferir créditos no endosables; disponer de libretas de ahorro; disponer de cajas de alquiler; hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo, y en cualquier otra forma y extraer y disponer del capital y de los mismos; cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos; suscribir valores y vender el derecho de suscripción; concurrir a Juntas y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna.

h) Pagar y cobrar cuantas cantidades deba satisfacer, o se adeuden a la Sociedad, por cualquier título, bien sea el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Delegaciones de Hacienda y cualesquiera otras Delegaciones u Oficinas y demás Organismos, y de particulares, dando o exigiendo, en su caso, los recibos y cartas de pago que procedan.

Liquidar cuentas, fijando o liquidando los oportunos saldos; contratar pólizas de seguro de todas clases; pagar contribuciones e impuestos y reclamar contra ellos, y, en suma, realizar cuanto sea propio de una buena y entendida administración.

i) Representar a la Sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las juntas, concediendo esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación de créditos; admitir en pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase; transigir derechos y acciones sometiendo su decisión, si así lo estima, al juicio de árbitros o de amigables componedores y, en general, practicar, respecto a los negocios mercantiles de la Sociedad, cuanto fuere necesario.

j) Constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas y depósitos, ya sean en metálico, valores o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos como en el Banco de España, Casas Mercantiles o particulares o cualquier banco o entidad, fijando o aceptando las condiciones y garantías de tales fianzas o depósitos.

k) Transigir deudas y cuestiones de cualquier clase; someter los casos litigiosos a juicio con arreglo a la Ley; solicitar laudos, aprobarlos y recurrirlos.

l) Asistir a concursos y subastas de todas clases, bien sean del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o de cualquier organismo o de



particulares y, al efecto, presentar posiciones por escrito o verbalmente; resolver los empates o cuestiones por cualquier medio permitido por la Ley; realizar las obras y los servicios adjudicados en las condiciones en que se otorguen; celebrar contratos y adquirir compromisos; percibir los precios y ejercitar todo cuanto fuera preciso hasta su terminación.

m) Conferir toda clase de poderes a favor de la persona o personas que le parezca, con las facultades, de entre las expresadas, que tenga a bien; revocar los poderes conferidos y otorgar otros nuevos.

n) Y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las facultades que se otorgan, con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tenga establecer.

CAPITULO 3: CONSEJEROS-DELEGADOS

ARTICULO 18º

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios Consejeros-Delegados que serán designados con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. Los mismos tendrán las facultades que para el óptimo giro y tráfico de la Sociedad tenga a bien determinar el Consejo de Administración en cada caso.

CAPITULO 4: DEL DIRECTOR GERENTE

ARTICULO 19º

Para la mejor gestión de la Sociedad la Junta General nombrará un Director Gerente, que será contratado por el Consejo de Administración en la forma que se estime pertinente, fijando dicha Junta las condiciones de su contratación, su remuneración y las facultades y apoderamientos que estime necesario para el desarrollo de su labor.

El Director Gerente podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General.

TITULO 4

EJERCICIO SOCIAL Y RESULTADOS

ARTICULO 20º

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y terminará el 31 de diciembre del mismo año.



ARTICULO 21º

En el plazo máximo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el resultado, así como en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Toda la documentación referida será sometida por la presidencia a examen y aprobación de la Junta General convocándola a tal fin en sesión ordinaria.

ARTICULO 22º

Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TITULO 5

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 23º

La Sociedad se disolverá en los casos determinados por la Ley de Sociedades Limitadas y, especialmente, cuando lo acuerde la Junta General, ajustándose su liquidación a las normas que la misma dicte y a las demás prescripciones legales de aplicación.